PROCEDIMIENTO C12

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE DESFIBRILADORES

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Alcance

3.- Documentación de referencia

4.- Definiciones

5.- Realización

6.- Anexos

1.- OBJETO

El objeto de este procedimiento es regular la instalación de desfibriladores externos automatizados en Centros de trabajo de la Junta de Extremadura y el uso de los mismos por personal no facultativo, que deben tener la formación inicial y continuada necesaria para la capacitación y acreditación de las personas que puedan hacer uso de tales desfibriladores, a través de empresas acreditadas para tal cometido.

El DECRETO 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo, hace mención a la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su art. 6, por el que se dispone que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria de los ciudadanos.

Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardio-respiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. Las causas más frecuentes de esta situación en un adulto, en el medio extrahospitalario, son la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para conseguir el objetivo antes mencionado.

La aparición en el mercado de desfibriladores externos automatizados permite, tal y como recomienda la comunidad científica internacional encabezada por el European Resuscitation Council y el American Heart Association, que los mismos puedan ser utilizados con seguridad y fiabilidad por personal no facultativo debidamente formado, ya que ante una parada cardiaca el primer interviniente puede aplicar de forma inmediata sobre el tórax del paciente uno de tales dispositivos que le indicará si es o no necesario administrar el choque eléctrico de forma inmediata hasta tanto llegan los servicios de emergencia, garantizando en todo momento la cadena asistencial.

2.- ALCANCE

El procedimiento se aplica a todos los Centros de trabajo de la Junta de Extremadura en el ámbito de Administraciones Públicas.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero).

- **Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura.**
- **DECRETO 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.**
- **DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (Disposición final cuarta)**
- **REAL DECRETO 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.**

4.- DEFINICIONES

4.1. **Desfibrilador externo automatizado (DEA): Producto sanitario destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Incluye dos tipos:**

— **Desfibrilador externo automático: el propio aparato es el que realiza toda la secuencia incluida la descarga, con lo cual el usuario sólo tiene que encenderlo y seguir los pasos que indique el aparato.**

— **Desfibrilador externo semiautomático: la acción humana comprende, además de encenderlo y seguir los pasos indicados, apretar el botón de desfibrilación cuando lo indique el aparato.**

4.2. **Primer interviniente: persona que tiene contacto inicial con el paciente, identifica la situación de parada cardio-respiratoria, alerta al centro coordinador de emergencia 112, inicia las maniobras básicas de resucitación y utiliza un desfibrilador externo automatizado, mientras llegan los equipos de emergencias extrahospitalarias, por ser persona formada y autorizada conforme al artículo siguiente.**

5.- REALIZACIÓN

5.1. **Los centros de trabajo de la Junta de Extremadura que deseen instalar desfibriladores externos automatizados deberán solicitarlo a su Secretaría General, adjuntado presupuesto, y ponerlo en conocimiento de su Dirección General.**

Los centros de trabajo de la Junta de Extremadura que deseen instalar desfibriladores externos automatizados facilitados por empresas contratadas también deberán ponerlo en conocimiento de su Secretaría y Dirección General y seguir los mismos pasos.

5.2. **El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales será informado de la instalación del desfibrilador externo automatizado, así como de las personas autorizadas para su uso.**

5.3. **Los centros de trabajo de la Junta de Extremadura que instalen un desfibrilador externo automatizado deberán establecer un protocolo de actuación para su utilización (Ver Anexo C12 6.2). Este protocolo deberá ser conocido por todos los trabajadores del centro.**

5.4. **A continuación, se adjuntan los pasos a seguir, una vez aprobado por la Dirección General correspondiente, y según el Anexo II del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados en ámbitos no sanitarios, para la instalación de los mismos en los centros de trabajo de la Junta de Extremadura:**

5.4.1. **El titular del centro estará obligado a presentar declaración responsable de la instalación del DEA, con carácter previo a que la misma tenga lugar, ante la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud (SES). Esta declaración podrá ser presentada en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como también de forma telemática, a través de la dirección electrónica http://sede.juntaex.es.**

Deberá incluir los siguientes datos:

a) Nombre y NIF de la persona jurídica titular del centro interesado en instalar el desfibrilador. Se aportará, además, documentación identificativa de quien ostente su representación legal y la que sea precisa para acreditar dicha condición.

b) Tipo de instalación del DEA: Obligatoria / Voluntaria. Tipo de ubicación donde se vaya a instalar el DEA: Permanente / No permanente (en este último caso se indicará si es de carácter móvil o estacional).

c) Marca, modelo, número de serie del desfibrilador y marcaje CE.

d) Identificación de las personas formadas y autorizadas, conforme al procedimiento previsto en el Decreto para el uso de los desfibriladores externos automatizados en el ámbito no sanitario.

5.4.2. **Las personas formadas y autorizadas para el uso de los desfibriladores externos automatizados deberán actualizar su formación en esta materia cada 3 años, a través de empresas acreditadas según el Decreto 16/2019.**

5.4.3. **Una vez instalados los desfibriladores externos automatizados, los titulares de los mismos, serán los responsables de garantizar su conservación y mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.**

5.4.4. **Igualmente, los centros que procedan a la instalación de desfibriladores externos automatizados en sus dependencias deberán:**

a) Señalizar mediante un cartel indicativo, colocado en lugar visible, la existencia del mismo.

b) Facilitar previamente al personal encargado del manejo del desfibrilador externo automatizado la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso según el Decreto16/2019.

c) Contar con personal autorizado para su uso durante todo el tiempo que permanezcan abiertos al público.

5.4.5. **Será responsabilidad de los titulares de los desfibriladores la remisión de la documentación e información, así como comunicar, cualquier modificación en los datos contenidos en la misma y, especialmente, la voluntad de suspender la utilización del desfibrilador de que se trate, solicitando la cancelación de su inscripción en el correspondiente registro del SES.**

5.4.6. **Una vez utilizado el desfibrilador será responsabilidad de la entidad que ha instalado el DEA de comunicar en un plazo inferior a las 24 horas los datos de utilización, así como los registros de la actividad eléctrica del desfibrilador al utilizarlo. Esta comunicación se realizará al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112. (Ver Anexo C12 6.4)**

ANEXOS

- Anexo C12 6.1

Normas generales para el uso de desfibriladores externos automatizados.

- Anexo C12 6.2

Modelo de procedimiento para el uso de desfibriladores externos automatizados.

- Anexo C12 6.3

Modelo de mantenimiento del DEA.

- Anexo C12 6.4

Modelo de comunicación de uso del DEA.